ACTO DE GERENCIA N. 808
(05/08/2026)

"Por el cual se asigna el administrador del Contrato de Prestación de Servicios No. 229 de 2026"

El señor **CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO,** en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias, en especial las conferidas por las Ley 489 de 1998 y 1474 de 2011, estable:

CONSIDERACIONES:

Que, el artículo 365 de la constitución Política de Colombia establece que, "los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)".

Que, conforme a lo anterior, la Ley 142 de 1994[1], establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en la cual se determina en forma expresa respecto a la naturaleza de las empresas de servicios públicos domiciliarios que son sociedades por acciones oficiales, mixtas y privadas cuyo régimen jurídico corresponde al de derecho privado, "inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Que, a través de la sentencia C-736 de 2007, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional, precisa frente a las empresas de servicios públicos que la naturaleza y régimen jurídico especial de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, se fundamenta en su finalidad social de adecuada y eficiente prestación de dichos servicios públicos. Es así como, las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas, es decir, con capital público y privado, no son sociedades de economía mixta ni empresas industriales y comerciales del estado (EICE), son entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador; conforme al cual son entidades descentralizadas por servicios pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público.

Que, en armonía con el pronunciamiento de la Corte Constitucional expuesto en el numera que antecede, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con radicación No. 11001-03-06-000-2020-00204-00(2454) del 23 de noviembre de 2020, concluyó frente al particular:

> *"Las empresas de servicios públicos mixtas son sociedades por acciones, constituidas tanto por capital público como por capital privado, en las que los aportes estatales son iguales o superiores al 50% del capital total de la sociedad (Ley 142 de 1994, artículos 14.6 y 17).*

Que, las empresas mixtas constituyen una tipología especial de entidades públicas, con un régimen y una naturaleza jurídica propios, definidos por la Ley 142 de 1994, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 365 y 367 de la Constitución Política

Que, las empresas de servicios públicos mixtas forman parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del poder público, pero sometidas a un régimen especial contenido en la Constitución Política y en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen. No obstante, en todo aquello que no se encuentre regulado por la ley especial se aplica la Ley 489 de 1998. El sometimiento al régimen especial de estas empresas no solo tiene origen constitucional (artículos 365 al 370), sino que se evidencia en el artículo 17, parágrafo 1, inciso 2 de la citada Ley 142 y en los artículos 40 y 84 de la Ley 489 de 1998.

Que, ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, adelanto proceso de selección de contratista, a fin de suscribir el Contrato de Prestación de Servicios No. 229 de 2026 cuyo objeto es CONTRATAR UNA PERSONA JURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO BAJO LA NORMA NTC ISO 9001:2015 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Que, de acuerdo con lo estableció en la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. 229 de 2026, el Gerente de la empresa, como representante legal de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., estipulo:

"La administración del Contrato estará a cargo del director de planeación de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P".

Que, de acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de aprobación de las pólizas solicitadas al proveedor, el administrador asignado podrá iniciar la ejecución del contrato, y por ende a la vigilancia de este.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar como administrador del Contrato de Prestación de Servicios No. 229 de 2026, a El Director de Planeación de ENERGUAVIARE S.A. -E.S.P. o quien haga sus veces al momento de expedición de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: El asignado deberá realizar la administración del Contrato, en los términos las Leyes 489 de 1998 y 1474 de 2011, así como en lo que al respecto establezcan las normas internas de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P.

ARTICULO TERCERO: El asignado podrá de manera escrita manifestar la imposibilidad de llevar a cabo la función asignada, para lo cual el representante legal tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la vigilancia en la ejecución del Contrato.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la Secretaria General y Jurídica comunicar la presente decisión de manera escrita.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO
Gerente

ELABORÓ:	**ISLENA CASTRO QUIÑONES** Secretaria General y Jurídica	
REVISÓ:	**ISLENA CASTRO QUIÑONES** Secretaria General y Jurídica	
APROBÓ:	**CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO** Gerente	